

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, próvino el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

VISITA DEL SELLO DEL ESTADO.

Muy en breve dará fin el Visitador interino del Sello del Estado D. Miguel Tejada á la que está practicando en las dependencias de las Secretarías de Ayuntamiento, Juzgados municipales y demás oficinas y establecimientos particulares de los pueblos del partido de esta capital, por donde dió principio á las funciones de su cargo, segun se anunció en el BOLETIN OFICIAL, núm. 78, correspondiente al sábado 24 de Abril último. Y habiendo continuar la expresada visita por los pueblos del partido de Belchite, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 12 de Setiembre é Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, he dispuesto publicar el presente anuncio para que llegue á conocimiento de las expresadas Corporaciones en los pueblos que han de ser visitados; recordándoles al mismo tiempo la más estricta observancia de las disposiciones sobre el uso del papel sellado y se-

llos de recibo y guerra que contienen los expresados Real decreto é Instruccion y demás órdenes posteriores.

Zaragoza 8 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion, Joaquin Ozores.

ESTANCO VACANTE.

Resultando vacante el estanco del pueblo de Salvatierra, correspondiente á la Administracion subalterna de Sos, y debiendo proveerse con sujecion á lo dispuesto en circular de 15 de Octubre de 1878 y decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por el presente para que los solicitantes que reúnan las circunstancias que prescribe el expresado decreto y aspiren á su desempeño, dirijan á esta Administracion, dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sus respectivas instancias, acompañando copia de los documentos que justifiquen hallarse comprendidos en las disposiciones del mismo; acreditando además que poseen recursos suficientes para el más completo surtido del estanco.

Zaragoza 8 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.**JUNTA PROVINCIAL****DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.**

El M. I. Sr. Rector de este Distrito universitario, en comunicacion de 7 del actual, dice á esta Junta lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 19 de Mayo último me dice lo siguiente:

«En vista de una instancia de D. José Gonzalez Rave, Vocal de la Junta de Instruccion pública de Almería, en la que, con motivo de las diferencias que en la misma han surgido acerca de la inteligencia de la Real orden de 11 de Diciembre último, que determina los requisitos con que deben redactarse las hojas de méritos y servicios de los Maestros de primera enseñanza, solicita se declare cuál es la interpretacion que debe darse á la misma, y la extension de la penalidad que establece la regla 3.ª; teniendo en cuenta que el objeto que presidió al dictarla, como expresa el preámbulo, no fué otro sino facilitar á las Juntas todos los datos y antecedentes necesarios, á fin de que con todo conocimiento formen las propuestas para proveer por traslado y concurso las escuelas públicas, y que la parte dispositiva se halla redactada en términos tan claros y precisos que no parece puedan dar lugar fundadamente á dudas; esta Direccion general se ha servido declarar que la verdadera inteligencia que debe darse á la citada Real orden es la que se desprende de su sentido recto y natural, y que la penalidad que establece comprende así á los Maestros que al redactar su hojas de servicios omitan cualquiera de las circunstancias que determina la disposicion 1.ª de la misma; y mucho más si es alguna que pueda perjudicarles, como á los que no presenten aquellas autorizadas en la forma que previene la disposicion 2.ª»

Al propio tiempo, y habiéndose observado que algunas Juntas de Instruccion pública prescinden por completo de lo que se previene en la repetida Real orden al formar las propuestas para la provision de escuelas, este Centro directivo ha dispuesto prevenir á V. S. encargue á las de su respectivo distrito el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto en ella y en esta circular se previene.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Maestros á quienes pueda interesar, previéndoles que los expedientes de oposicion, traslacion, concurso, sustitucion, peticion de licencias, reserva de derechos y todos cuantos hagan necesaria la hoja de servicios, quedarán sin curso, si en ella no se hubieran cumplido escrupu-

losamente las disposiciones de la Real orden de 11 de Diciembre, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo, sin perjuicio de adoptar las que se estimen convenientes acerca de aquellos Maestros que maliciosamente hubiesen ocultado datos que no les favorezcan ó exageren los que les sean favorables.»

Zaragoza 8 de Junio de 1880.—El Gobernador Presidente, Aquilino Herce.—El Secretario de la Junta, Victorio Enciso.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El dia 1.º de Julio próximo viniente se dará principio á la exhumacion de los restos cadavéricos de los párvulos inhumados en las sepulturas demarcadas con los números desde el 2 al 434 ambos inclusive, en el cuadro de terreno que en la ampliacion del Cementerio público existe á la derecha entrando á la misma y se halla comprendido entre la calle central y el Cementerio evangélico.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y á fin de que las familias interesadas, puedan, si así lo desean, solicitar de la Municipalidad la continuacion por tiempo determinado ó á perpetuidad de aquellos restos en las sepulturas en que yacen.

Zaragoza 8 de Junio de 1880.—El Presidente, Marcelo Guallart.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario interino.

SECCION SEXTA.

Hasta el dia 30 del presente mes se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa solicitudes para el cobro del reparto de consumos del año económico de 1880-81, que con los recargos municipales asciende á 34.269 pesetas, y será preferida la persona que se encargue de satisfacer en la Administracion económica el importe de cada trimestre, y al Municipio el recargo municipal, en las épocas señaladas para el cobro de los mismos.

Los aspirantes pueden ponerse de acuerdo con el Sr. Alcalde, acerca del premio de recaudacion que ha de exigir por tales operaciones, pero al finar el expediente se le abonará el importe de partidas fallidas y fincas que adjudique al Municipio.

Epila 8 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pablo Ibañez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Ariza se hallará expuesto al público el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81, con su apéndice de altas y bajas, por el término de ocho dias, que lo serán desde el 12 al 19 del actual ambos inclusive, en cuyo término podrán examinarlo los

contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Ariza 8 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Cabrero.—D. S. O., Vicente García.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia del Secretario que la desempeñaba; su dotacion consiste en 995 pesetas anuales cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los que deseen solicitarla pueden dirigir sus instancias al Alcalde de este pueblo durante los 15 dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Secretario á quien se confiera la Secretaria del Ayuntamiento desempeñará tambien el cargo de Secretario del Juzgado municipal.

Monegrillo 7 de Junio de 1880.—El Alcalde, Mariano Lasheras.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado para el año económico de 1880 á 1881, se hallará expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

San Mateo de Gállego 9 de Junio de 1880.—P. A. D. L. J., Justo Sanchez, Secretario.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles y sus agregadas, referente al año económico de 1880-81, se encuentra de manifiesto al público por espacio de ocho dias consecutivos en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de que los interesados en él inscritos puedan reclamar de agravio si lo estiman procedente.

Cimballa 9 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Roy.—Higinio Gutierrez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes que han quedado á la defuncion intestada de D. Tomás Rodriguez y Garcia, acaecida en esta ciudad á las cinco y media de la mañana del dia 23 de Abril último, la cual tuvo lugar en su propio domicilio, sito en la calle de la Independencia, núm. 4, á fin de que se presenten á deducirlo en forma legal ante este

mi yá referido Juzgado, constituido en la calle de la Democracia de esta capital; pues así lo tengo acordado en autos instados por D. Francisco Rodriguez y Ortiz, como padre y representante legal de su hijo D. Ramon Rodriguez y Garcia y en su nombre el Procurador de este Colegio don Pedro Polo; advertidos los que se creyeren con derecho que de no comparecer seguirá adelante el juicio hasta entregar en definitiva la herencia al que la hubiese reclamado con derecho.

Dado en Zaragoza á 7 de Junio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Andrés Galan y Galan, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallon reserva de Calatayud, núm. 57:

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallon Mariano Tena Muñoz, á quien estoy sumariando por haberse ausentado de la villa de La Almunia sin la competente autorizacion:

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar. Calatayud 2 de Junio de 1880.—Andrés Galan.

Zaragoza.

D. Meliton Iturralde, Comandante del primer batallon del regimiento infanteria de Bailen, núm. 24:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del primer batallon de este regimiento Ecequiel Serrano Bardina, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion cometido el dia 5 de Mayo del año actual:

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este en documentos oficiales, se presente en el cuartel de la Aljaferia en la guardia de prevencion que ocupa el regimiento á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le juzgará en rebeldia, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Junio de 1880.—Meliton Iturralde.